

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-049-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>PERSONA JURÍDICA PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA",</b> con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor <b>Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro</b> , identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, en calidad de consorciado <b>CONSORCIO PAV – CALDASV-19.</b> y <b>Otros;</b> así como a las compañías Aseguradoras <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860002400-2 y <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> con Nit. 860009578-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS 019</b>
FECHA DEL AUTO	<b>09 DE ABRIL DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN,</b> DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 610 DE 2000, LOS CUALES <b>DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN,</b> EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **10 de abril de 2025.**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General (E)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **10 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General (E)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

201

### AUTO DE PRUEBAS No. 019

En la ciudad de Ibagué a los nueve (09) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-049-2021** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA**.

#### 1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones internas No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el presente Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2021-00000583 del 18 de febrero de 2021 proveniente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dando traslado al hallazgo 046 del 18 de febrero de 2021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde destaca que:

La Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra No. 010 del 05 de marzo de 2019, cuyo objeto fue "**Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido en las vías de las vías de Caldas Viejo del municipio de Alvarado Tolima**" por valor total, incluidas las adiciones de \$553'969.636; el cual se encuentra terminado y pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
<b>TOTAL:</b>						<b>14.877.720,00</b>

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados, así:

2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad

4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.

4.4) Este ítem no se comprende.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlación al ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de Catorce millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos (14'877.720).

### 3. FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

#### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
Artículos 06  
Artículo 29,  
Artículos 123 Inc. 2  
Artículos 209

#### JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

#### MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de los colombianos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre o Razón Social:	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA</b>
NIT:	890.700.961-6
Representante Legal	HENRY JULIAN RAMIREZ
Cargo:	Alcalde Municipal
Dirección:	Parque Principal Carrera 3 Calle 4 Esquina
Teléfonos	2820108 - 2820114
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:alcaldia@alvarado-tolima.gov.co">alcaldia@alvarado-tolima.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov">notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov</a>

## 2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre:	<b>PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO</b>
Identificación:	5.832.116
Cargo:	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).
Dirección:	Torre 3B Apto 104 del Conjunto Residencial Yerbabuena de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3212099786
E-mail	<a href="mailto:pablolopez116@hotmail.com">pablolopez116@hotmail.com</a>
Nombres y apellidos	<b>CAMILO EDUARDO SOSA TRUJILLO</b>
Identificación	1.110.485.230
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación e Infraestructura Periodo 07/09/2017 al 30/08/2018
Dirección	Interior 3, apartamento 403 del Conjunto residencial Monterrey de la ciudad de Ibagué
Teléfono	3118082408
E mail	<a href="mailto:catasa_2110@hotmail.com">catasa_2110@hotmail.com</a>
Nombre o razón social	<b>JHON PAUL PEÑA ROJAS</b>
Identificación	2.230.479
Cargo:	Secretario de Planeación e Infraestructura (Periodo 01/09/2018 al 31/12/2019)
Dirección:	Calle 16 No. 10-47 de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3164818670
E-mail	<a href="mailto:jhonpaul83@hotmail.com">jhonpaul83@hotmail.com</a>
Nombre o razón social	<b>CONSORCIO CALDAS PAV CALDASV-19</b>
Identificación	9011259841-9
Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 7 No. 6-100, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3167441652
E-mail	<a href="mailto:willintongtondm@hotmail.com">willintongtondm@hotmail.com</a>
R.L	<b>WILLINTONG DIAZ MONTIEL</b>
Identificación	13.993.955
Nombre o razón social	Proyectos, diseños, Ingeniería Arquitectura y construcción Ltda. "PRODIAC LTDA"
Identificación	900263450-4

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la controladora del Tolima</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Cargo:	Consoiciado <b>CONSORCIO PAV – CALDASV-19</b>
Dirección:	Carrera 4 No. 11-40, Oficina 903 Edificio Floro Saavedra, de la ciudad de Ibagué
Teléfonos	3208298620 - 3222699654
E-mail	prodiactda@hotmail.com
R.L	<b>GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO</b>
Identificación	93.128.151
Nombres y apellidos	<b>ARNOLD MURCIA CHARRY</b>
Identificación	7.700841
Cargo en la Entidad	Interventor del contrato de obra
Dirección	Calle 69 No. 6A -80 Torre 3 Apto 1606 Torreón de Varsovia - Ibagué
Teléfono	3114566746
E mail	arnoldmurica@hotmail.com

### 3. IDENTIFICACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

<b>Nombre de la Compañía Aseguradora</b>	<b>LA PREVISORA</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	8600002400-2
Número de Póliza(s)	3000362
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	15/06/2018 al 15/06/2019
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	40.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	13/01/2019
Cuantía del deducible	10% MININO 3SMLMV

<b>Nombre de la Compañía Aseguradora</b>	<b>LA PREVISORA</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	8600002400-2
Número de Póliza(s)	3000408
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	19/06/2019 AL 19/10/2019
Riesgos amparados	Fallo con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	40.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	06/12/2019
Cuantía del deducible	10% mínimo 3 SMLMV

<b>NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578-6
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	25-44-101129628
<b>CLASE DE POLIZA</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</b>

2023

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En la búsqueda de la excelencia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

		<b>ESTATAL</b>	
RIESGOS AMPARADOS		Cumplimiento,	
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA		15-09-2019	
<b>GARANTIA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
CUMPLIMIENTO	10%	49.999,501	22/05/2019 2/09/2024

#### 4. ACTUACIONES PROCESLAES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación de proceso No. 59 del 07 de abril de 2021.
- A folio 8 se encuentra auto de apertura No. 059 del 26 de mayo de 2021.
- A folio 14 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003300 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**.
- A folio 16 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003301 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**.
- A folio 20 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003302 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**.
- A folio 24 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0003303 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **WILLINTONG DIAZ MONTEL** como R.L del **CONSROCIO CALDAS V 19**.
- A folio 26 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0003304 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **PRODIAC LTDA** consorciado del **CONSROCIO CALDAS V 19**
- A folio 31 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 3 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- A folio 54 se encuentra la solicitud de notificación mediante correo electrónico del señor **WILLINGTON DIAZ MONTEL**.
- A folio 55 se encuentra argumentos iniciales de defensa de la Compañía **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 57 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00003878 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en consonancia con la ley</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- A folio 59 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00003879 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**.
- A folios 84 y ss y 95 y ss se encuentra el escrito de versión libre presentado por el señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL** como R.L del **CONSROCIO CALDAS V 19**.
- A folio 91 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, fijada el día 22 de julio de 2021 y desfijada el día 28 de julio de 2021.
- A folio 91 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **CAMILO EDUARDO SOA CUBILLOS** fijada el día 22 de julio de 2021 y desfijada el día 28 de julio de 2021.
- A folio 108 se encuentra el auto No. 016 del 26 de septiembre de 2023 mediante el cual se vincula al señor **ARNOLD MURICA CHARRY** como nuevo presunto responsable.
- A folio 117 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00006129 del 04 de octubre de 2023 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al **SEÑOR ARNOLD MURCIA CHARRY**.
- A folio 119 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00006356 del 17 de octubre de 2023 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**.
- A folio 121 se encuentra la autorización de notificación mediante correo electrónico al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**.
- A folios 125 y ss se encuentra el escrito de versión libre presentado por el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**.
- A folio 154 se encuentra el auto No. 005 del 19 de marzo de 2024 mediante el cual se designa defensor de oficio.
- A folio 027 se encuentra el auto No. 005 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se designa defensor de oficio.
- A folio 192 se encuentra los documentos que acreditan al estudiante **JUAN ANDRES HUARTOS GABRIELO** como defensor de oficio del señor **CAMILO EDUARDO SOSA ROJAS**.
- A folio 195 se encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **MARIA PAULA CASTIBLANCO PADILLA** como defensora de oficio del señor **JOHN PAUL PEÑA ROJAS**.
- A folio 189 se encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **LAUIRA SOFIA CAMPOS QUINTERO** como defensora de oficio del señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**.
- - A folio 200 se encuentra auto de asignación No. 007 del 22 de enero de 2025.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Comprometidos al Servicio</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

204

### 5. ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-0000853 del 18 de febrero de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No 046-142 del 18 de febrero de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No. 046 del 18 de febrero de 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-6) el cual contiene los siguientes documentos en carpetas, subcarpetas y documentos pdf
  - Expediente contractual No. 010 del 03 de marzo 2019.
  - Cuantías de contratación
  - Hoja de vida Camilo Sosa
  - Hoja de vida Jhon Paul Peña
  - Hoja de vida Pablo Lopez
  - Informe técnico
  - Pólizas globales 2016 - 2019
  - Formato RCF traslado del hallazgo
  - Certificación de menor cuantía
  - ID Alvarado
3. Radicado de entrada No. CDT-RM-2021-00002639 del 03 de junio de 2021, mediante el cual **La Administración Municipal de Alvarado** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 38-53).



### 6. CONSIDERACIONES

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-089-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato de obra No. Obra No. 010 del 05 de marzo de 2019, por medio de proceso de selección abreviada No. 017 de 2018, cuyo objeto fue "**Construcción de Placa Huellas en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima**" por valor total, incluidas las adiciones de \$100'913.295; el cual se encuentra terminado y pagado evidenciando el grupo auditor que la Administración Municipal de Alvarado presuntamente incumplió su deber de control y seguimiento, por cuanto se presentan diferencias entre las cantidades de obra pagadas y ejecutadas.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 058 del 26 de mayo de 2021 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO- TOLIMA.**

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.832.116**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos,
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consorcio de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos.
- **PERSONA JURIDICA CONSORCIO PAV – CALDASV-19**, R.L, **Willington Díaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955.
- **PERSONA JURÍDICA PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor **Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, **en calidad de consorciado CONSORCIO PAV – CALDASV-19**.

Como terceros civilmente responsables fueron vinculadas las compañías aseguradoras que se relacionan a continuación.

Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Seguros del Estado SA	860009578-6	25-44-101129628	22/05/2019	22/05/2019 al 22/09/2024	Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal	\$ 49.999.501	CONSORCIO PAV-CALDSV-19
La Previsora SA.	860002400-2	30000336	29/12/2017	28/12/2017 al 27/04/2018	Cobertura de manejo oficial	\$ 40.000.000	Alcaldía de Alvarado
		3000362	21/06/2018	15/06/2018 al 15/06/2019			

Mediante Auto No. 016 del 26 de septiembre de 2023 se vinculó al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien suscribió el contrato de interventoría que tenía el siguiente objeto: **"Interventoría, administrativa, financiera y técnica al contrato de la licitación pública No. 010 de 2018** cuyo objeto es el mejoramiento y construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo Municipio de Alvarado Tolima"

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por la persona jurídica **CONSORCIO CALDAS V 19**, representado por el señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.993.955 de Ibagué en calidad de contratista y el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** en su calidad de interventor del contrato:

Una vez notificado del auto de apertura y mediante radicado de entrada CRT-RE-2021-00003433 del 26 de julio del 2021 presente a folio 84 y 95 del expediente el **CONSORCIO CALDAS V 19 persona jurídica identificado con Nit 901-259841-9** presentó VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

**5) Solicitud de elemento probatorio de visita técnica acompañada.**

*Visto lo anterior, es evidente que dentro del presente proceso no se configura la existencia de un perjuicio patrimonial, en la medida que la obra ejecutada se realizó bajo los parámetros del proyecto adjudicado. Circunstancia que denota la inexistencia de daño patrimonial del Estado o menoscabo al mismo.*

*En aras a la legalidad, la conducencia y pertinencia solicito a la entidad como medio probatorio una nueva visita técnica con mi presencia y la de mi equipo de trabajo a efecto de analizar lo controvertido en la presente y hacer las correspondientes mediciones que amparan y justifican el mismo.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando el Poder</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Teniendo en cuenta el marco legal anterior, es importante resaltar que las pruebas que constituyen el sustento para tomar la decisión, se ciñen a los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, las cuales serán valoradas dentro de las reglas de la sana crítica, la apreciación racional y el cumplimiento de los principios que rigen la acción fiscal y la función administrativa establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.*

De igual forma y una vez notificado del auto de apertura mediante radicado de entrada CRT-RE-2023-00004995 del 23 de noviembre del 2023 presente a folio 125 del expediente, el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** en su calidad de interventor del contrato, **presentó VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

**SOLICITUD:**

1. *Se practique una nueva visita técnica donde se ejecuten los siguientes aspectos:*
2. *Comunicar a todas las partes interesadas en el proceso.*
3. *Se asigne un profesional idóneo en obras por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, para que nuevamente realice una valoración técnica y legal al cumplimiento de las obligaciones de los ítems:*

Así mismo mediante el radicado de entrada No. CDT-RE—2021-00002834 del 15 de junio de 201 se encuentran los de los argumentos iniciales de defensa de la compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, y que obran a folio 56 del expediente solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Poder para actuar, obrante en el proceso.*
2. *Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.*
3. *Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Ibagué para demostrar la legitimidad de a quien se le otorga el poder.*
4. *Carátula de la Póliza No 3000362 con la vigencia del 15/06/2018 al 15/06/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los amparos contratados con MUNICIPIO DE ALVARADO y el marco contractual al cual se encuentra vinculado La Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal.*
5. *Carátula de la Póliza No 3000336 con la vigencia del 28/12/2017 al 27/04/2018 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar la no cobertura para la fecha del contrato No 010 del 05 de Marzo de 2019.*
6. *Contrato No. 010 de fecha 05 de Marzo de 2019, con lo cual pretendo probar la fecha de suscripción del contrato y con ello la no cobertura en relación con la póliza No. 3000336.*

**OFICIOS.**

*Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida*

Página 9 | 16

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certidumbre del trabajo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza No 3000362 con la vigencia del 15/06/2018 al 15/06/2019. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora en otros juicios de responsabilidad fiscal en donde se encuentra vinculado MUNICIPIO DE ALVARADO.*

*Señor Contralor teniendo pleno conocimiento que estas certificaciones se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.*

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales y visita técnica que se relacionan a continuación, estas se decretaran y practicarán al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

**Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.**

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si*

206

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la Justicia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)<sup>2</sup>.”*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar la práctica de visita técnica:

### **VISITA TÉCNICA**

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del bienestar</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA ESPECIAL**, solicitada por el abogado Alfredo Lozano Osorio, quien actúa como apoderado de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy, en su condición de Alcalde del municipio del Espinal para la época de los hechos, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No.081 de 2018, suscrito entre la Administración Municipal de San Luis – Tolima así:

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, haciendo referencia al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. Cabe destacar que este último fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Es importante precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad: las disposiciones que se utilicen para suplir aspectos no contemplados en esta norma deben ser compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, que es un proceso administrativo. Así, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han definido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal, tales como la visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y la presentación de documentos.

En consecuencia, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la VISITA ESPECIAL, solicitada por el **CONSORCIO CALDAS V**, en su condición de contratista de contrato de obra No. 010 de 2019 para la época de los hechos, y por el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** interventor del contrato, para la época de los hechos, por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal atribuida en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 010 de 2019, suscrito entre la Administración Municipal de Alvarado - Tolima. Diferencias que se enuncian a continuación:

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
<b>TOTAL:</b>						<b>14.877.720,00</b>

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En el cumplimiento de su función</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

207

que no se encuentren dentro de la órbita del **hallazgo fiscal No. 046 del 18 de febrero de 2021** el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Del mismo modo oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública **No.10 de 05 de marzo de 2019** en el municipio de Alvarado– Tolima, en los términos que se fijaran en el resuelve del presente proveído.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

*El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.*

*De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:*

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal del Espinal, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolimense</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación. Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los siguientes documentos allegados por los implicados contenidos a folios 55 y siguientes, los cuales son:

- Poder para actuar, obrante en el proceso.
- Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.
- Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Ibagué para demostrar la legitimidad de a quien se le otorga el poder.

208

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del bienestar</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Carátula de la Póliza No 3000362 con la vigencia del 15/06/2018 al 15/06/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los amparos contratados con **MUNICIPIO DE ALVARADO** y el marco contractual al cual se encuentra vinculado La Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal.
- Carátula de la Póliza No 3000336 con la vigencia del 28/12/2017 al 27/04/2018 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar la no cobertura para la fecha del contrato No 010 del 05 de Marzo de 2019.
- Contrato No. 010 de fecha 05 de Marzo de 2019, con lo cual pretendo probar la fecha de suscripción del contrato y con ello la no cobertura en relación con la póliza No. 3000336.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio del Espinal – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el **hallazgo No. 046 del 18 de febrero de 2021**, correspondiente a la ejecución del contrato de obra pública No. 10 de 2019, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública No. 010 de 2019 en el municipio del Espinal - Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org., para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública No.010 de 2019 en el municipio del Espinal - Tolima, en los términos del artículo antecedente

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

**ARTICULO QUINTO:** Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la institución</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO SEXTO:** Negar la práctica de la prueba solicitada por la compañía aseguradora Previsora S.A. conforme las consideraciones expuestas

**ARTÍCULO SEPTIMO :** Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
Profesional universitario